

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 548

Agosto 4 de 2011

Por el cual se establece la lista de firmas que pueden ser seleccionadas para la auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por los agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que tengan asignadas obligaciones de energía en firme respaldadas con combustibles líquidos

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo aprobado en la Reunión No. 350 del 4 de agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo previsto en el artículo 4 de la Resolución CREG 181 de 2010 "Por la cual se adicionan y modifican disposiciones de la Resolución CREG 085 de 2007 y se dictan otras normas sobre el Cargo por Confiabilidad", (...) "*La auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que utilicen combustible líquido, será realizada por una firma de auditoría que contratará el CNO observando lo dispuesto en el numeral 6.1 del Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006, de la lista de auditores publicada por el CNO.*"

2. Que el Consejo Nacional de Operación solicitó a la CREG claridad en cuanto a qué lista se hace referencia cuando en el artículo 4 de la Resolución CREG 181 de 2010 se menciona "*la lista de auditores publicada por el CNO*" y si en consideración de la CREG debemos confeccionar una lista específica para las tareas mencionadas en el artículo mencionado.", a lo cual la CREG mediante concepto S-2011-001338 del 23 de marzo de 2011 señaló lo siguiente: "*Respecto de su inquietud, encontramos que los temas materia de auditoría, según lo definido en la Resolución CREG 181 de 2010 son: i) contratos de combustibles y ii) documento de logística de abastecimiento de estos combustibles. Estos temas que serán objeto de auditoría son diferentes y adicionales a los que se establecen en la Resolución CREG 061 de 2007 y, en tanto que la resolución no señale expresamente las características de los auditores, se entiende que corresponde al C.N.O a su leal saber y entender, conformar la lista con empresas idóneas para cumplir con el fin de la auditoría.*"

3. Que de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 501 de 2010 "Por el cual se adopta un procedimiento y se establecen los requisitos mínimos de las firmas de ingeniería o auditoras que integran las listas del Consejo Nacional de Operación", se invitaron a las siguientes firmas a enviar los documentos del Acuerdo mencionado y a hacer una presentación de la metodología y el alcance de la auditoría: Lee e Infante Ltda., Sedic S.A., Ingenser S.A.S., Estudios Técnicos S.A., Universidad Pontificia

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Bolivariana (Instituto de Energía y Termodinámica), ITANSUCA Proyectos de Ingeniería S.A., USAENE LLC Colombia, Deloitte Asesores y Consultores Ltda., Ernst & Young Audit Ltda., SGS Colombia S.A. e ICONTEC Servicios Industriales S.A.S.

4. Que la firma Estudios Técnicos S.A. comunicó (...) *"no poder aceptar la invitación debido a que su experiencia se limita a interventorías (auditorías) asociadas con contratos de suministro y transporte de gas natural para el mercado regulado y de petróleo por agentes operadores"* y la firma Ingenser S.A.S informó que *"Lamentablemente en razón a compromisos previamente adquiridos, nos vemos obligados a excusarnos de participar en el presente proceso"*.

5. Que después de las presentaciones realizadas por las firmas que aceptaron la invitación, el Subcomité de Plantas Térmicas en su reunión 173 del 21 de julio de 2011 dio su recomendación técnica para la integración de la lista de firmas que pueden ser seleccionadas para la auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por los agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que tengan asignadas obligaciones de energía en firme respaldadas con combustibles líquidos.

6. Que el Comité de Operación en su reunión 215 del 28 de julio de 2011 emitió concepto favorable al presente Acuerdo y recomendó al Consejo Nacional de Operación su expedición.

ACUERDA:

PRIMERO. Establecer la siguiente lista de firmas que pueden ser seleccionadas para la auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por los agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que tengan asignadas obligaciones de energía en firme respaldadas con combustibles líquidos:

Firmas Nacionales

1. Lee e Infante Ltda.
2. Universidad Pontificia Bolivariana
3. ITANSUCA Proyectos de Ingeniería S.A.
4. Deloitte Asesores y Consultores Ltda.
5. SGS Colombia S.A.
6. ICONTEC Servicios Industriales S.A.S

Firmas Internacionales:

1. USAENE LLC Colombia

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

SEGUNDO. El Consejo Nacional de Operación podrá mediante Acuerdos posteriores modificar la lista de firmas que harán las auditorías de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por los agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que tengan asignadas obligaciones de energía en firme respaldadas con combustibles líquidos.

TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,


GERMAN GARCÍA VALENZUELA

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE

fo